



**SE CALIFICA COMO TRABAJO PESADO,
LAS ACTIVIDADES QUE SE INDICAN,
PARA EL EMPLEADOR "COMPAÑÍA
MINERA DEL PACÍFICO".**

**RESOLUCIÓN 459
EXENTA N°**

SANTIAGO, 14 JUL 2014

VISTOS:

1.- La Ley N° 20.255, de Reforma Previsional, que establece la nueva Institucionalidad Pública para el Sistema de Previsión Social y crea entre sus órganos, el Instituto de Previsión Social determinando sus funciones y atribuciones; y el D.F.L. N° 4, de 2009, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social que fija la Planta de Personal y fecha de iniciación de actividades de este Instituto.

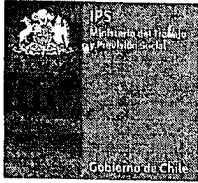
2.- El artículo 38, de la Ley N°10.383, modificado por la Ley N°15.183 y su Reglamento contenido en el Decreto Supremo N°681, de 31 de diciembre de 1963, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social; la Ley N°19.177; y la Ley N°19.404, artículo 2° transitorio.

3.- El artículo 48°, de la Ley N°19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

4.- El D.F.L. N° 278, de 1960, del Ministerio de Hacienda; el D.L. N° 49, de 1973; el D.F.L. N° 17, de 1989, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fijó normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y las facultades que me confieren los artículos 55 y 57 de la Ley N° 20.255.

CONSIDERANDO:

1.- Que, don Severiano Segundo Carvajal Barrera, RUT N° [REDACTED] ha solicitado a este Instituto de Previsión Social, incluir en el Listado Oficial de Actividades e Industrias Diversas Calificadas como Trabajo Pesado, las labores de: a) "Parrillero, Área de Chancado y Harnero, Mina San José" y b) "Mecánico de Segunda, Mina Los Colorados" desarrolladas para el empleador "Compañía Minera del Pacífico", con la finalidad de obtener el cobro anticipado del Bono de Reconocimiento.



2.- Que, mediante Ord. N° 0924 del 22 de mayo de 2014, la Secretaria Regional Ministerial de Salud Atacama, remite los Informes Técnicos N° 75/2013 y N° 104/2013, ambos de 26 de marzo de 2014, por los cuales propone la calificación de dichas labores como Trabajo Pesado por cuanto estima que se realizan con esfuerzo físico excesivo, y por tanto, en ambos casos, se configura el fundamento de la letra a), del artículo 2° del Reglamento de Trabajo Pesado regido por el D.S. 681, de 1963 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

3.- Que, mediante Oficio Ordinario DAL N°790/2014, del 12 de junio de 2014, el Jefe (S) Departamento Apoyo Legal de la División Beneficios de este Instituto, establece la procedencia de calificar como Trabajo Pesado las labores realizadas por don **Severiano Segundo Carvajal Barrera** en la "**Compañía Minera del Pacífico**", con una rebaja de edad para jubilar por vejez de un año por cada cinco de labores, en virtud de que se cumple el requisito exigido en la letra a). del artículo 2°, del Reglamento de Trabajo Pesado fijado por el D.S. N° 681, de 1963 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

RESUELVO:

1.- **Apruébase**, la solicitud presentada por don **Severiano Segundo Carvajal Barrera**, RUT N° [REDACTED] para calificar como trabajo pesado las labores que a continuación se indican para el empleador **Compañía Minera del Pacífico**, correspondiendo aplicar una rebaja de edad de 1X5 (un año por cada cinco años de labores pesadas), con la finalidad de obtener el cobro anticipado del Bono de Reconocimiento:

- a) "**PARRILLERO Y HARNERO, ÁREA CHANCADO, MINA SANTA FE**" y
- b) "**MECÁNICO DE SEGUNDA, MINA LOS COLORADOS**".

2.- Aplíquese una rebaja de edad de **1X5 (un año por cada cinco años de Trabajo Pesado)**, para las actividades detalladas en el Resuelvo precedente, para las personas que siendo imponentes del ex Servicio de Seguro Social o de otra ex Caja de Previsión, hubieren realizado dicha labor, cobren anticipadamente su Bono de Reconocimiento o se acojan al beneficio de Pensión de Vejez, según lo establece el artículo único de la Ley N° 15.183; la Ley N° 19.177 y la Ley N° 19.404, artículo 2° transitorio.

3.- Cúmplase con lo dispuesto en el artículo 48°, de la Ley N° 19.880, citada en Vistos N° 3 y en el Instructivo Presidencial Gab. Pres. N° 008, de 04 de diciembre de 2006, complementado por Circular Conjunta N° 3, de 05 de enero de 2007, del Ministerio del Interior y Ministerio de Hacienda, en orden a publicar el presente acto administrativo en el Diario Oficial y texto completo del mismo en el Banner "Gobierno Transparente".



439

4.- Envíese copia de la presente Resolución, del Informe Jurídico y Técnico del Puesto de Trabajo, a la Comisión Ergonómica Nacional para su conocimiento y fines a que haya lugar.

Notifíquese, regístrese y distribúyase por Departamento de Transparencia y Documentación, a las Jefaturas de las unidades indicadas en la presente Resolución.

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
DIRECTOR NACIONAL
PATRICIO CORONADO ROJO
DIRECTOR NACIONAL (TP)
INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL

DISTRIBUCIÓN:

- Gabinete Dirección Nacional
- Subdirección de Servicio al Cliente
- Subdirección de Sistemas de Información y de Administración
- División Jurídica
- División Contraloría Interna
- División Beneficios
- Departamento Apoyo Legal División Beneficios
- Dirección Regional Del Maule
- SEREMI de Salud Región de Atacama
- Compañía Minera del Pacífico
- Comisión Ergonómica Nacional
- Interesado

JMS/MVEW/NCR/MEGA/RFY/MGC/mgc.
TP Sr. Carvajal Barrera
VI - 35